



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



"Por la cual se adopta el documento técnico denominado 'Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colombianas'"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y, los artículos 12 y 13 de la Ley 2251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 087 de 2011, establece que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte carretero, marítimo, fluvial, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que conforme lo señalado en el artículo 2 de la norma antes referida, corresponde al Ministerio de Transporte formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, establece los principios fundamentales, indicando en el literal e que *"La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, dispone que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002, modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 2251 de 2022, señalan que el límite de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales *"en ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora"* y el límite de velocidad en carreteras nacionales y departamentales *"en ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora"*.

Que, asimismo los artículos 106 y 107 de la Ley 769 de 2002 disponen en su parágrafo 2 que *"Excepcionalmente y teniendo en cuenta lo establecido el estudio técnico, diseño de la infraestructura y lo dispuesto en la "Metodología para establecer la velocidad límite en las vías colombianas" que expidan el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en función del contexto, tipo de vía, funcionalidad, las características operacionales de la infraestructura vial y demás criterios en el marco del enfoque de sistema seguro, que propendan por una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. Los tramos viales en los que se presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial (...)"* las entidades territoriales o la Nación, según sus competencias, estarán facultadas, en el



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



marco de su jurisdicción territorial de establecer límites de velocidad superiores a los establecidos en este artículo.

Que el documento *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* adoptado mediante Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, en su Capítulo VI. Pacto por el Transporte y la Logística para la Competitividad y la Integración Regional plantea la estructuración de mecanismos que promuevan *“las condiciones de seguridad de la infraestructura de transporte y de los vehículos”*, fomentando la formulación de estrategias para la gestión de la velocidad en todo el país o su equivalente.

Que el Decreto 1430 del 2022 *“Por medio del cual se aprueba el “Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031”*, en su artículo 2 establece las áreas de acción y los objetivos que constituirán las bases del plan, dentro de las cuales se define como una de las áreas de acción las *“velocidades seguras”* que tiene por objetivo general *“Fomentar la conducción de vehículos a velocidades seguras en las vías del país.”*

Que adicionalmente dentro del objetivo específico 1.1. de acción velocidades seguras, se determinó que *“La ANSV actualizará la metodología para el establecimiento de límites de velocidad adecuados para vías urbanas, rurales o interurbanas y pasos urbanos, de tal forma que dichos límites sean coherentes con el entorno, la funcionalidad de la vía y los actores viales que allí circulan. De forma posterior a su adopción, la ANSV evaluará el impacto de la metodología”*.

Que mediante la Resolución 1384 de 2010 *“Por la cual se adopta el método para establecer los límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia”*, se dio cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1239 de 2008 en lo referente a las vías rurales, con la adopción del documento *“Método para establecer límites de velocidad en carreteras colombianas”*.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, mediante memorando radicado 20235000038703 del 14 de abril de 2023 solicitó la expedición de la presente resolución, con el fin de adoptar la *“Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colombianas”*, indicando la siguiente justificación:

“El artículo 1 del Decreto 087 de 2011, establece que “El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo”.

Conforme lo señalado en el artículo 2 de la norma antes referida, corresponde al Ministerio de Transporte formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

De otro lado, para cumplir con lo ordenado por la Ley 1239 de 2008 en lo referente a las vías urbanas, el Fondo de Prevención Vial elaboró el documento “Metodología para el cálculo de la velocidad límite en las vías urbanas colombianas”. Este documento no fue formalmente adoptado y quedó como una metodología de referencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



En atención a las disposiciones de la Resolución 2273 de 2014, en 2017 el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Banco Interamericano de Desarrollo elaboraron el documento “Metodología para el cálculo de la velocidad límite en las vías urbanas colombianas” el cual buscó alinear la normatividad y los criterios de determinación de los límites de velocidad con las características de las vías urbanas colombianas. Esta metodología tampoco se adoptó de manera formal y, por lo tanto, no es obligatoria su implementación a la hora de definir los límites de velocidad.

Teniendo en cuenta que en la actualidad Colombia no cuenta con metodologías reglamentadas y adoptadas para la definición de límites de velocidad en zonas urbanas y que el método de definición de límites en carretera adoptado por la Resolución 1384 de 2010 no contempla un análisis detallado de los pasos urbanos, entornos que generalmente tienen unos altos flujos de actores viales vulnerables, se hace necesario realizar una unificación de criterios y metodologías para la definición de límites de velocidad en Colombia.

Así las cosas, para responder a los lineamientos de política y normatividad expuestos anteriormente, la Agencia Nacional de Seguridad Vial desarrolló el documento “Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colombianas”. Este documento incorpora todos los lineamientos referentes a las zonas urbanas y pasos urbanos que actualmente no están adoptados, y actualiza el procedimiento para zonas rurales; poniendo a disposición una metodología fundamentada en el enfoque Sistema Seguro, unificada y coherente con el entorno, la funcionalidad de la vía y la vulnerabilidad de los actores viales que allí circulan para el establecimiento de la velocidad límite en las vías colombianas.

En el proceso de elaboración de la metodología, se realizaron sesiones de trabajo y construcción participativa con actores de interés, como Banco Mundial y National Association of City Transportation Officials (NACTO), para capacitaciones en temas como definición de lineamientos técnicos, seguimiento y evaluación en gestión de velocidad. En la misma línea, se llevaron a cabo mesas de trabajo con expertos nacionales e internacionales en materia de seguridad vial, donde se socializó el avance del documento con el fin de recibir la retroalimentación para su mejora. Estos espacios también contaron con la participación de empresas consultoras, entidades territoriales, entidades del sector transporte y la academia.

Desde la Dirección de Infraestructura se había revisado los documentos puestos a consideración por parte de la ANSV mediante oficio Rad. MT No. 20223032025432 de noviembre de 2022, a lo cual se habían realizado una serie de recomendaciones en correo enviado el pasado 4 de noviembre de 2022.

Una vez ajustados los documentos, y verificado por parte de la Dirección de Infraestructura que nuestros comentarios y sugerencias fueron acogidos por la ANSV, se procedió a revisar nuevamente las versiones de la ANSV puestas a consideración.

Por lo expuesto, mediante el presente memorando esta Dirección de Infraestructura considera oportuno y recomienda la expedición del acto administrativo “por el cual se adopta la Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colombianas”. La resolución da cumplimiento a los compromisos del gobierno en lo



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



referente a la Gestión de la Velocidad que propende alcanzar una movilidad eficiente y la protección de la vida de todos los actores viales. De igual manera, atiende los lineamientos derivados de la Ley 2251 de 2022 "por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -ley julián esteban"

Que conforme lo expuesto por la Dirección de Infraestructura, la Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colombianas es la base para la reglamentación de límites de velocidad en el país y la formulación de planes de gestión de la velocidad, mismas que se enmarcan dentro de las competencias legales del Ministerio de Transporte.

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, del xxx al xxx del mes de xxx del 2023, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que la Dirección de Infraestructura mediante memorando _____ del xxx al xxx del mes de xxx del 2023 certificó que las observaciones presentadas fueron atendidas en su totalidad o que no se presentaron observaciones.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto adoptar la "Metodología para el establecimiento de la velocidad límite en vías colombianas", de conformidad con el contenido del anexo que desarrolla la metodología y hace parte integral de la misma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen en todo el territorio nacional y serán aplicables en vías urbanas, carreteras municipales, departamentales y nacionales.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 106 y 107 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, las Autoridades de Tránsito competentes, aplicarán la metodología adoptada por la presente Resolución para establecer y señalar los límites de velocidad en las vías a su cargo.

Parágrafo. Las Autoridades de Tránsito competentes deberán implementar medidas que apoyen el cumplimiento del límite de velocidad que se encuentren alineadas a las disposiciones vigentes en infraestructura segura y a las demás especificadas en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3. Etapas de la Metodología. Para el establecimiento de límites de velocidad haciendo uso de la metodología dispuesta en el anexo, la Autoridad de Tránsito competente o quien se delegue en tal función, deberá desarrollar las siguientes etapas:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



1. Etapa 1: Identificación de zona.
2. Etapa 2: Caracterización, estimación de riesgo y definición del límite de velocidad.
3. Etapa 3: Análisis de brechas.
4. Etapa 4: Señalización y establecimiento de la velocidad límite.
5. Etapa 5: Seguimiento y evaluación.

Artículo 4. Transición. Cada entidad en el marco de sus competencias dará aplicación a las etapas del 1 al 4, relacionadas en el artículo anterior, incluyendo las acciones necesarias para señalar los límites de velocidad en la red vial a su cargo, teniendo en cuenta los siguientes tiempos:

- Para las vías que se encuentran en etapa de diseño se deberá aplicar la metodología al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución.
- Para las vías que se encuentren diseñadas y estén en proceso de construcción, así mismo para las vías que se encuentren próximas a entrar en operación, se deberá aplicar la metodología realizando las modificaciones a que haya lugar conforme a lo estipulado en la presente Resolución, en un plazo máximo de seis (06) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.
- Para las vías que se encuentren en operación se deberá aplicar la metodología, realizando las modificaciones a que haya lugar conforme a lo estipulado en la presente Resolución, en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 5. Revisión y/o actualización de la velocidad límite. Las Autoridades de Tránsito competentes deberán revisar los límites de velocidad de la red vial a su cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el capítulo 5 de la metodología adoptada por la presente Resolución. Así mismo, la actualización de los límites de velocidad deberá ser como mínimo cada cinco (05) años, efectuando las modificaciones de señalización necesarias.

Artículo 6. Control. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a las sanciones administrativas y disciplinarias a las que haya lugar.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1384 de 2010 “*Por la cual se adopta el método para establecer los límites de velocidad en las carreteras nacionales, departamentales, distritales y municipales de Colombia*”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma}}

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

Aprobó: María Constanza García Alicastro – Viceministra de Infraestructura del Ministerio de Transporte
Juan Carlos Beltrán Bedoya – Director Agencia Nacional de Seguridad Vial

Revisó: Alejandra Quintero Lopera – Directora de Infraestructura del Ministerio de Transporte



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



Andrés Felipe Fernández – Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte
Andrés Botero Baena – Jefe Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Seguridad Vial
Diana Milena González - Abogada Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Seguridad Vial

Proyectó: Rodolfo Castiblanco Bedoya – Asesor Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte
Inndira Rojas Uribe – Abogada Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte
Luz Ángela Girón - Líder Gestión de la Velocidad Agencia Nacional de Seguridad Vial
Renee Alejandro López – Ingeniero civil Gestión de la Velocidad Agencia Nacional de Seguridad Vial
Paula Alejandra Guisado – Arquitecta Gestión de la Velocidad Agencia Nacional de Seguridad Vial
Angie Paola Quintero – Ingeniera civil Gestión de la Velocidad Agencia Nacional de Seguridad Vial
Elkin Mauricio Escobar – Director (e) de Infraestructura y Vehículos Agencia Nacional de Seguridad